



Observatorio de Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia
Ficha Jurisprudencial sobre la Estabilidad Laboral Reforzada en Salud
Sentencia SL 3406 de 2022. Rad: 82459
Por: Laura Isabel Osorio Ayerbe

| | |
|--|---|
| Magistrado Ponente | Jorge Prada Sánchez |
| Tribunal | Corte Suprema de Justicia |
| Número de Sentencia | SL 3406 de 2022 Rad: 91288 |
| Accionante | Nestor Jhalith Diaz |
| Accionado | Cooperativa Central de Caficultores del Huila (Coocentral) |
| Favorable a los intereses del o la accionante | Si |
| Género del o la accionante | Masculino |
| Tema | Estabilidad laboral reforzada |
| Condiciones particulares del o la accionante | <ul style="list-style-type: none">- Neuropatía.- Trastorno de ansiedad y afectivo bipolar.- Radiculopatía. |
| Hechos | <ol style="list-style-type: none">1. El accionante demandó para que se declarara ineficaz la terminación del contrato de trabajo y se dispusiera su reintegro, así como el pago de salarios y prestaciones dejadas de percibir.2. Laboró como técnico de maquinaria agrícola, según contratos de trabajo a término fijo, entre el 15 de agosto y el 31 de diciembre de 2012; 2 de enero y 31 de diciembre de 2013, 2 de enero y 31 de diciembre de 2014 y 5 de enero de 2015 y 4 de enero de 2016, contrato que según la demandada fue terminado por vencimiento del plazo.3. Le diagnosticaron neuropatía que le ocasiona hormigueo, adormecimiento, calambres, y pérdida de fuerza muscular en manos y pies. El 27 de |





| | |
|------------------------|--|
| | <p>diciembre de 2013, se le realizó biopsia del nervio sural y del músculo de la pierna derecha y el 2 de octubre de ese mismo año, fue incapacitado por 3 días.</p> <ol style="list-style-type: none">4. El 23 de diciembre de 2015, se descubrió que sufría trastornos de ansiedad y afectivo bipolar; y el 20 de enero de 2016, arrojó, entre otras enfermedades, <i>radiculopatía</i>, y el 12 de febrero siguiente, se ordenó su hospitalización para la práctica de estudios clínicos.5. El 13 de octubre de 2017, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Garzón, Huila, resolvió declarar que existieron 4 contratos a término fijo, y que el último debió ser renovado por la empleadora porque el accionante estaba amparado por el fuero de salud. Ordenó el reintegro y pago de salarios y prestaciones dejadas de pagar.6. El Tribunal confirmó el fallo del juzgado ya que consideró que la Cooperativa tenía pleno conocimiento del Estado de Salud del accionante, y la accionada no demostró no conocerlo. |
| <p>Decisión</p> | <ul style="list-style-type: none">- La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, NO CASA la sentencia proferida 18 de octubre de 2019, por Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, al considerar que era evidente la condición de salud del trabajador porque se le dificultaba prestar servicios, tener equilibrio y desarrollar sus funciones, a lo que constantemente pedía ayuda, además de la accionada no demostró no tener conocimiento de ello. |